

**DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta minutos del día viernes, veinte de noviembre de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Salvador Alberto Chacón García, Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas No. 22/2020 y 23/2020.**
- II Correspondencia Consejo Directivo.**
- III Solicitud de Autorización de Adendas Modificativas a procesos de Concurso Público: 1. Adenda Modificativa No. 1 para el Concurso Público No. FOVIAL CP 026/2020 “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA07N: TRAMO DV. JOCORO – PERQUIN TRAMO 2”.**
- IV Solicitud de Aprobación de Modificación de Programa Anual de Inversión Pública 2020.**
- V Solicitud de Aprobación y Nombramiento de Administrador del “Diseño de Obras de Drenaje en la Ruta UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”.**
- VI Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso de “Diseño de Obras de Drenaje en la Ruta UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”**
- VII Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-080/2019 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02W: TRAMO CA12S – DV. San Francisco Menéndez”, y Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en aumento de monto por prorroga al contrato FOVIAL CO-075/2019 “Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02W: TRAMO CA12S – DV. San Francisco Menéndez”.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 2 por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-087/2019 “Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Separadores Centrales)”.**
- IX Resolución Definitiva de Proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A DE C.V. (DIPROVE) en razón del Proceso por Licitación Pública No. FOVIAL LP 056/2020 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”.**
- X Solicitud de Autorización sobre capacitación de proyectos para funcionarios y empleados.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas No. 22/2020 y 23/2020.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 22/2020 y 23/2020, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo informa que a la fecha no se ha recibido correspondencia dirigida al Consejo Directivo.

III. Solicitud de Autorización de Adendas Modificativas a procesos de Concurso Público: 1. Adenda Modificativa No. 1 para el Concurso Público No. FOVIAL CP 026/2020 “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA07N: TRAMO DV. JOCORO – PERQUIN TRAMO 2”

La Gerente de la GACI, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-257/2020, presenta al Consejo Directivo, Adenda Modificativa N° 1 al Concurso Público N° FOVIAL CP 026/2020 “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA07N: TRAMO DV. JOCORO – PERQUIN TRAMO 2”, Adenda Modificativa N° 2 al Concurso Público N° FOVIAL CP 027/2020 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA TRAMO 1” y Adenda Modificativa N° 1 al Concurso Público N° FOVIAL CP 028/2020 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W, TRAMOS D Y E: DV. QUEZALTEPEQUE – LD SANTA ANA Y TRAMOS J, K Y L: DV. CHALCHUAPA – LIMITE FRONTERA SAN CRISTOBAL”

Para el Concurso Público CP 026/2020 “Diseño del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA07N: Tramo Dv. Jocoro – Perquin Tramo 2”, la Adenda Modificativa N° 1 consiste en modificar aspectos de las Instrucciones a los Ofertantes específicamente en la cláusula IO-08 ADJUDICACION, en el sentido que la empresa adjudicataria del proceso de Concurso Público N° FOVIAL CP 025/2020 “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA07N: TRAMO DV. JOCORO – PERQUIN TRAMO 1”, no podrá ser adjudicataria del presente proceso de contratación.

Para los Concursos Públicos CP 027/2020 la Adenda Modificativa N° 2 y CP 028/2020 la Adenda Modificativa N° 1 consiste en modificar aspectos de las Condiciones Particulares del Proyecto específicamente en la cláusula CPP-010 Aspectos de Evaluación de Oferta Técnica, en el sentido de incorporar la forma de evaluación de los supervisores y el cuadro del cálculo de los salarios de los profesionales.

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Adenda Modificativa N° 1 al proceso de Concurso Público N° FOVIAL CP 026/2020 “**DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA07N: TRAMO DV. JOCORO – PERQUIN TRAMO 2**”, Adenda Modificativa N° 2 al proceso de Concurso Público N° FOVIAL CP 027/2020 “**SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA**

CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA TRAMO 1” y Adenda Modificativa N° 1 al proceso de Concurso Público N° FOVIAL CP 028/2020 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W, TRAMOS D Y E: DV. QUEZALTEPEQUE – LD SANTA ANA Y TRAMOS J, K Y L: DV. CHALCHUAPA – LIMITE FRONTERA SAN CRISTOBAL”, presentada por la GACI, las cuales se anexan a la presente acta.

IV. Solicitud de Aprobación de Modificación de Programa Anual de Inversión Pública 2020.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza mediante memorándum GP-CD-26/2020, presenta al Consejo Directivo solicitud para que se apruebe la Modificación del Programa Anual de Inversión Pública 2020.

Justificación

El Gerente de Planificación manifiesta que es necesario trasladar saldos entre programas para poder tener las disponibilidades de contratación para licitar los proyectos priorizados, lo que afecta el monto de ejecución por programa

Que debido a las condiciones climáticas que han afectado el país, no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el código de proyecto 6352 Programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso 2019, debido a que ha existido la necesidad de generar órdenes de cambio, excediendo lo asignado para dicho programa, por lo que es preciso realizar una transferencia del código 6687 Programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso 2020 al 6352 Programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso 2019 de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,000.00).

Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, propone efectuar las siguientes modificaciones al PAIP 2020 en proyectos de arrastre:

- Incremento de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,000.00) al código 6352 Programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso 2019
- Disminución de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,000.00) al proyecto 6687 Programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso 2020.

Con esta modificación el Programa Anual de Inversión Pública 2020 se mantiene en **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$135,619,126.59)**, esta modificación no genera incremento, ni disminución en el PAIP 2020 vigente, teniendo al cierre del mes de Octubre una ejecución de **\$60,456,950.01**

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud presentada, y por unanimidad **ACUERDA:**

Modificar el Programa Anual de Inversión Pública 2020, de la manera propuesta.

V. Solicitud de Aprobación y Nombramiento de Administrador del “Diseño de Obras de Drenaje en la Ruta UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum referencia GP-27/2020 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año dentro del programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento, la ejecución del proyecto "**DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE**" exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Expone al Consejo Directivo, que de acuerdo a estudios efectuados, existe dentro de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable, la necesidad de mejorar el sistema de drenaje existente **EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE**, y así prevenir futuros daños y brindar seguridad a los conductores de vehículos, peatones y personas que viven o laboran a inmediaciones de la zona.

En 5 puntos de la carretera en mención existen pasos de quebradas de invierno por medio de badenes, los cuales son difíciles y peligrosos de transitar en época lluviosa.

Las obras a diseñar son obras nuevas, por lo que propone realizarlas con fondos provenientes de la titularización dentro del programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento.

Además el Ingeniero Mendoza manifiesta, que para este proyecto, el consultor elaborará un diagnóstico de la situación actual del drenaje transversal en cada una de las zonas de interés y realizará todos los estudios hidrológicos y de geotecnia que sean necesarios para elaborar el Diseño Final, de tal forma que en dicho diseño se encuentren detalladas todas las obras que sean necesarias (incluidas obras de protección en cauces) para garantizar el adecuado drenaje longitudinal y transversal en cada zona de estudio.

- Estudio Topográfico.
- Estudios Geológicos y/o Geotécnicos.
- Estudio Hidrológico.
- Diseño de Estructuras.
- Diseño Hidráulico (y de obras de encauzamiento de escorrentía actual y obras de desvío).
- Diseño de Obras de Protección.

Asimismo, solicita se apruebe el nombramiento del Ingeniera Alma Morena Valladares como Administrador de contrato para el proyecto antes referido.

El Consejo Directivo de FOVIAL, CONSIDERANDO:

- Que la Red Vial Nacional es un bien público y un patrimonio necesario, que sirve y pertenece a la Nación, cuyo buen estado es vital para la consecución del desarrollo económico y social del país;
- Que para los usuarios, así como para la economía de la Nación, una Red Vial Nacional en buen estado representa sustanciales beneficios y constituye un factor determinante en la competitividad y productividad de la industria, comercio, agricultura, turismo y demás sectores productivos de la sociedad;
- Que en la actualidad existen 5 puntos de la carretera UNI19E B: El Sauce – Concepción de Oriente que poseen pasos de quebradas de invierno por medio de badenes, los cuales son difíciles y peligrosos de transitar en época lluviosa dentro de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable,

que conducen a zonas de potencial desarrollo nacional cuyo mejoramiento resultaría de beneficios a toda la población.

- Que aumentar la seguridad de circulación, en dicha vía, es de un importante interés público por cuanto ocasionaría un significativo impulso al desarrollo de la nación, agilizando el comercio y la industria, por medio del tránsito eficiente de productos y mercancías, y generando desarrollo a en la población por cuanto facilita el acceso a centros de estudios, trabajos, hospitales, zonas agrícolas, comerciales y de turismo en el país.
- Que mediante Decreto Legislativo ciento diez de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se autorizó al FOVIAL para para emitir títulos valores garantizados con los flujos futuros de la contribución de conservación vial, estableciéndose que los fondos obtenidos deberán de ser utilizados para el mejoramiento de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible y demás objetivos y responsabilidades Institucionales y que FOVIAL ya dio inicio al proceso de la Titularización.
- Que el Art. 46 de la Ley de Creación del Fondo de Conservación Vial establece que, sin menoscabo de la Conservación Vial y por razones de interés público el FOVIAL, podrá mediante acuerdo razonado emitido por el titular, asignar recursos de inversión a proyectos de reconstrucción, rehabilitación o mejoramiento dentro de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible y de la Red Vial Urbana Prioritaria Mantenible, ya sea con recursos propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Con base a los considerandos anteriores y de acuerdo a las facultades concedidas en los Arts. 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, siendo que el mejoramiento de la vía antes mencionada, es de un interés general y público por unanimidad **ACUERDA:**

1. Sin menoscabo de la Conservación Vial, aprobar la ejecución del proyecto **“DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020 dentro del programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Concurso correspondientes.

VI. Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso de “Diseño de Obras de Drenaje en la Ruta UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”

La Gerente de la GACI, mediante memorándum referencia GACI-258/2020, presento al Consejo Directivo para su aprobación la Base que regirá el proceso de contratación relativo al Concurso Público N° FOVIAL CP 029/2020, **“DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”**

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas al Concurso Público N° FOVIAL CP 029/2020, “DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UN19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”

VII. Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-080/2019 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02W: TRAMO CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”, y Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en aumento de monto por prorroga al contrato FOVIAL CO-075/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W: TRAMO CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-259/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas del contrato **FOVIAL CO-080/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W: TRAMO CA12S– DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”** y **MODIFICATIVA CONTRACTUAL No. 1 EN AUMENTO DE MONTO POR PRORROGA AL CONTRATO FOVIAL CO-075/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W: TRAMO CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y TOBAR, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$6,575,950.18)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día once de diciembre de dos mil veinte.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **DOS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$249,322.95)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día once de diciembre de dos mil veinte.

A. PRORROGA N° 1

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota referencia **FOVIAL MP-CO080/2019-165**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte ha solicitado se le conceda una prórroga de **DIECISIETE DIAS CALENDARIO** adicionales, basado en los siguientes argumentos:

- Reinicio de las actividades de terracería: Las actividades del proyecto reiniciaron el día 8 de junio 2020 con bacheo de mezcla asfáltica y limpieza de drenajes, para atender emergencia de la tormenta tropical Amanda, cuando aún se mantenían restricciones de movilidad establecidas en los decretos de emergencia por la cuarentena domiciliar ante la pandemia COVID-19. El reinicio de las actividades de terracería y pavimentación se autorizó una vez finalizada el período de cuarentena; es decir el día 16 de junio de 2020, por lo que se tienen 8 días de atraso, no considerados en la suspensión administrativa.

- Lluvias registradas en el proyecto: Las precipitaciones que se presentaron desde junio a la fecha, incluido la tormenta tropical ETA (5, 6 y 7 noviembre), ocasionaron que se suspendieran por días específicos las actividades de construcción de base suelo cemento y colocación de mezcla asfáltica, no cumpliéndose por ello con la programación previamente establecida para finalizar en el tiempo requerido. (8 días de atraso por lluvias).
- Reconstrucción de base suelo cemento: Daños originados por las lluvias de la Tormenta Tropical Amanda (31 de mayo) y Tormenta Tropical Cristóbal (5 a 7 junio) en la base estabilizada entre las estaciones 9+515 a 9+615 L.I.; dicho tramo quedó expuesto al tráfico pesado durante el período de la cuarentena obligatoria por la pandemia COVID -19. El tramo de base fue reconstruido en su totalidad, ocasionando 1 día de atraso por reconstrucción de reciclado de base s-c.
- Que de acuerdo a los registros de bitácoras se han registrado los retrasos ocasionados por las razones antes expuestas de la siguiente manera: 340, 360, 361, 362, 364,412, 414, 470, 475, 510, 678, 680, 681, 682, 685, 365.

La supervisión del proyecto mediante nota referencia RH-MPCA02W-2020-11-13-124 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, manifiesta que, después de estudiar y analizar los argumentos y documentos que la empresa contratista ha presentado como respaldo, su opinión técnica es la siguiente:

- Con base a una revisión detallada de los respaldos de los diversos imprevistos que se han presentado en la ejecución del proyecto, se ha comprobado que el avance en el desarrollo de las actividades se ha visto afectado de la siguiente manera:
 - 8 días calendario por suspensión de actividades por lluvia.
 - 1 día por reparación en base dañada por Tormenta Amanda y Cristóbal.
 - 8 días por cuarentena y restricciones de movilidad por pandemia COVID 19.

Por lo anterior, la supervisión considera procedente otorgarle al contratista una prórroga por **DIECISIETE DÍAS** calendario contados a partir del doce de diciembre de dos mil veinte, siendo la nueva fecha de finalización el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, que son suficientes para la culminación de las obras asignadas a la empresa contratista.

B. MODIFICATIVA CONTRACTUAL No. 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta que el contratista, a través de nota FOVIAL MP-CO080/2019-166 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, ha solicitado Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas basados en los aspectos siguientes:

- Las lluvias ocurridas en el proyecto, ocasionadas por la tormenta tropicales Amanda, Cristóbal y huracán ETA, han incrementados los daños existentes en los hombros, entre los que se encuentran baches y piel de cocodrilo. Asimismo, algunos tramos de hombro son utilizados como parqueo de rastras o sobre ancho de rodaje, por tanto los daños continúan incrementándose.
- Es necesario la intervención de los hombros con bacheo en una cantidad mayor a la prevista en el plan de oferta, con objeto de reparar los sectores más deteriorados. Con la intervención del bacheo en los hombros, se garantiza que no existan infiltraciones de agua que debiliten la subrasante y se originen daños prematuros en el carril de rodaje. Adicionalmente, se considera conveniente la reparación de hombros en el presente proyecto, ya que dicha actividad debe

efectuarse antes de señalizar horizontalmente, con el objeto de no dañar la pintura durante el proceso reparación.

- La longitud estimada a intervenir, según las Condiciones Particulares del Proyecto, es de 18.85 km; sin embargo, la longitud real es de 19.51 km. Por lo que, para finalizar la intervención y entroncar con la carretera CA12S (Kilo 5), se propone incrementar en 0.66 km la carpeta asfáltica y base estabilizada en los carriles de rodaje. Adicionalmente se ha considerado la intervención con carpeta asfáltica en los tramos de hombros con mayor deterioro.
- Para poder llevar a cabo la construcción de los 660 m adicionales, así como completar las actividades de bacheo en hombros; se requiere realizar un reacomodo de partidas contractuales del proyecto, en la cual pueda incrementarse las cantidades de obra de la partidas carpeta asfáltica en caliente y mezcla asfáltica para bacheo; los incrementos de obra será compensado con disminuciones de remanentes de obra en las siguientes actividades: Perfilado de capas asfálticas, reciclado de pavimento existente (proceso), señalización horizontal (pintura caliente termoplástica 10cm), marcador reflectorizado de pavimento (una cara), marcador reflectorizado de pavimento (dos caras) y cemento para estabilización de suelos (bolsa de 42.5 kg).
- El reacomodo de partidas no incrementa el monto de ejecución del proyecto.
- El objetivo principal de la modificativa contractual, es el reacomodo de las cantidades de obra (incremento y disminución) de las partidas contractuales, sin incrementar el monto contractual. Con el propósito de intervenir en algunos tramos la reparación de los hombros que actualmente se encuentran con daños severos y aumentar la longitud contractual estimada de 18.85 Km. a 19.510 Km.
- En razón de lo anterior, es preciso efectuar un ajuste en aumento y disminución de partidas mediante una Modificativa Contractual por reacomodo de partidas así:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MP0313 Reciclado de pavimento existente (proceso)
- MP0317 Perfilado de carpeta asfáltica
- MP0901.3 Señalización horizontal(pintura caliente termoplástica 10cm)
- MP0903.1 Marcador reflectorizado de pavimento (una cara)
- MP0903.2 Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras)
- MP701.1 Cemento para estabilización de suelos (bolsa de 42.5 kg)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MP0303.1 Mezcla Asfáltica Para Bacheo
- MP0304 Carpeta Asfáltica En Caliente

La supervisión del proyecto mediante nota referencia RH-MPCA02W-2020-11-13-122 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte manifiesta lo siguiente:

- Después de realizado el levantamiento en conjunto con el contratista, de los daños existentes en los hombros después de la tormenta tropical ETA, se ha evidenciado que dichos daños en la superficie de rodaje de los hombros se han incrementado. Por lo que se recomienda su intervención, para evitar infiltraciones de agua a la sub-rasante y daños en el lateral del rodaje construido. Lo cual deberá hacerse antes de señalizar horizontalmente el proyecto.
- Después de revisar el balance de las cantidades de obra y verificar la disponibilidad presupuestaria según plan de oferta, es factible incrementar la longitud contractual en 0.66 km,

siendo la nueva longitud de 19.51 km, con ello se garantiza la calidad de la obra y buena condición de todo el proyecto.

Por lo que la supervisión considera procedente aprobar la Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido al reinicio de las actividades de terracería, Lluvias registradas en el proyecto, Reconstrucción de base suelo cemento, propone se modifique el plazo contractual en **DIECISIETE DÍAS** calendario contados a partir del doce de diciembre de dos mil veinte, siendo la nueva fecha de finalización el próximo veintiocho de diciembre de dos mil veinte, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prórroga número 1 relacionada; asimismo con el objeto de completar la pavimentación del carril de rodaje desde con la carretera CA12S hasta empalmar con los trabajos realizados y reparar deterioros generados por las lluvias en la zona hombros del pavimento existente es necesario efectuar variaciones de cantidades de obra en aumento y disminución lo que se detalla mediante Modificativa Contractual No. 1 por Reacomodo de Partidas de acuerdo a lo planteado anteriormente.

Asimismo, solicita la modificación del plazo del supervisor en **DIECISIETE DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor del cuatro punto setenta y dos por ciento (4.72%) equivalente a **ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$11,773.56)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **DIECISIETE DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1 y MODIFICATIVA CONTRACTUAL No. 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS** al contrato FOVIAL CO-080/2019 “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W: TRAMO CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ**”, suscrito entre **FOVIAL Y TOBAR, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **Diecisiete días calendario**, es decir hasta el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
2. Aprobar la incorporación de la **MODIFICATIVA CONTRACTUAL NO. 1 EN AUMENTO DE MONTO POR PRORROGA** al contrato FOVIAL CO-075/2019 “**SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W: TRAMO CA12S – DV. SAN FRANCISCO MENÉNDEZ**”, suscrito entre **FOVIAL y RIVERA-HARROUCH, S.A. DE C.V.**, ampliando el plazo del contrato en **Diecisiete días calendario** adicionales, es decir hasta el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte e incrementando el monto del mismo en **ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$11,773.56)**, por lo que el nuevo monto será de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$261,096.51)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

VIII. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 2 por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-087/2019 “Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Separadores Centrales)”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-260/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodos de Partidas y Liquidación para el Contrato **CO-087/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y DURAN VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$566,070.55)**, para un plazo que inició el trece de julio de dos mil veinte con fecha de finalización el día veinticinco de agosto de dos mil veinte. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Una vez finalizada la obra y comprobado el cumplimiento de los documentos contractuales, se procedió a la recepción provisional y definitiva, asimismo para el cierre final del proyecto se realizó una revisión de las cantidades contractuales, por lo que es necesario efectuar una disminución e incremento de las partidas existentes para el pago final de las mismas.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Partidas que aumentan:

- SV0902.1 Señalización vertical (Postes)
- SV0902.7 Señalización vertical (Paneles con reflejante Tipo XI)
- MP924.2 Suministro y colocación de separador central

Dichas partidas se incrementan con el objeto de darles mayor seguridad de transitabilidad a los peatones.

Partida que disminuye:

- SV2001.10 Pintura de pasos peatonales
- Como resultado de los recorridos realizados a las diferentes rutas del proyecto, se observa que la siguiente partida no se podrán ejecutar en su totalidad ya que se cubrió la cantidad total del proyecto y no es necesario utilizarla, por lo que se disminuyen esta partida.

El supervisor mediante nota Ref. CR-SP-041-20A, recomienda aprobar la Modificativa contractual por Reacomodo de Partidas para dar cumplimiento a la Liquidación Financiera para el Contrato CO-087/2019, con lo cual ha verificado que es necesario realizar ajustes en algunas partidas para garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a

implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.

- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-087/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)”** suscrito entre **FOVIAL y DURAN VASQUEZ, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$566,070.55)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
4. Liquídese financieramente el contrato **CO-087/2019**
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

IX. Resolución Definitiva de proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. (DIPROVE) en razón del Proceso por Licitación Pública No. FOVIAL LP 056/2020 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”.

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en el punto IV de la sesión ordinaria 17/2020, de fecha tres de septiembre dos mil veinte, presenta ante el Consejo Directivo las diligencias instruidas en el proceso de inhabilitación por los incumplimientos detectados en la Licitación Pública No. **FOVIAL LP 056/2020 “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”**, por la sociedad **DIOS PROVEE CONSTRUCTORA**

mismo; esta persona era quien debía de realizar las gestiones necesarias con las AFP's e ISSS para obtener las solvencias necesarias para la licitación además de realizar todas las gestiones y preparativos técnicos de la oferta. Su cargo dentro de la empresa era encargado de licitaciones y como tal debía de llevar a cabo de una manera diligente como un; correcto empleado, todas las gestiones necesarias a beneficio de la empresa. Hasta que fuimos notificados del presente proceso, desconocíamos respecto de los documentos que habían sido incorporados y anexados en las carpetas entre las cuales se encontraban unas solvencias que no correspondían a la empresa que represento. No entendemos el por qué anexó a los documentos de las carpetas unas solvencias que no correspondían a la empresa; no entendemos las situaciones o motivaciones que tuvo para hacerlo y las cuales han afectado a la empresa profundamente y que puede tener un resultado desgarrador hacia el patrimonio de mi familia.

Esta persona, el ingeniero **ALEXANDER ANTONIO FERNANDEZ GUERRERO** ya no labora para DIPROVE debido a que un día después de la reunión del Consejo Directivo del FOVIAL en donde se presentaron los resultados de la licitación número FOVIAL LP- 056/2020 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR 13W, MORAZAN” donde se conocieron las irregularidades de los documentos que esta persona anexó, él ya no se presentó a laborar por 3 días consecutivos por lo que procedimos a notificar a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desvinculándolo de la sociedad que represento.

Nos parece bastante extraño esta situación debido a que, según los folders y carpetas que armó el ingeniero **ALEXANDER ANTONIO FERNANDEZ GUERRERO** este colocó unas constancias que no tuvo que presentar y sobre todo porque lo que sucedió fue que la sociedad gestionó, a solicitud de este ingeniero, las solvencias ya en fechas que era imposible su incorporación al proceso de licitación.

Estamos anexando a este escrito las siguientes solvencias:

- Solvencia de AFP CRECER con código de validación 00009775332020082500029000002901.
- Solvencia de AFP CONFIA con código SM 28082020202008562844.
- Solvencia del ISSS con verificación 202009-0010000.
- Solvencia del UPISSS con código de verificación 217607.
- Constancia de pago de planillas de ISSS al 24 de agosto de 2020.

De acuerdo con la solvencia de AFP CRECER se hace constar que mi representada se encontraba solvente hasta JULIO DE 2020 de sus obligaciones previsionales; esta constancia fue extendida el día 25 de agosto de 2020. De acuerdo a la solvencia de la AFP CONFIA mi representada se encontraba totalmente solvente hasta el mes de JULIO DE 2020 de sus obligaciones previsionales; esta constancia fue expedida el día 28 de agosto de 2020. De acuerdo con la solvencia de la UPISSS donde se hace constar el no registro de la empresa en sus bases de datos la cual fue extendida el día 28 de agosto de 2020. Constancia de pago de la planilla del ISSS el día 24 de agosto de 2020, un día antes de la presentación de la oferta de la licitación. Además anexo la solvencia proporcionada por el ISSS en donde hago constar que mi representada está solvente a esta fecha con esa institución.

Con esto compruebo que mi representada sí estaba solvente con sus obligaciones previsionales por lo que evidentemente la empresa ha sido víctima por el actuar aparentemente malicioso de un empleado y no tenía ninguna necesidad de presentar solvencias que no correspondía a la sociedad DIPROVE.

La legislación salvadoreña es amplia al considerar que los representantes legales deben de responder por el actuar de sus representados (en este caso la sociedad), pero ¿Cómo deben de responder por las acciones de un empleado? ¿A caso una falta de diligencia de un empleado o los motivos que los mueven a actuar de forma indebida, representan a todos en la empresa? En DIPROVE S.A. DE C.V. este actuar es totalmente reprochable. ¿Por qué se puede destruir un patrimonio de años de trabajo, esfuerzo, sacrificio por el actuar poco diligente de un empleado? Lamentablemente hemos sido víctimas de esta actuar aparentemente malicioso. Como Representante Legal de la sociedad

este caso, sobre este proceso de inhabilitación, el mencionado Ingeniero bajo sus atribuciones, en vista de ser encargado de presentar las ofertas en las licitaciones, introdujo en la oferta documentos que no son de la empresa en la oferta que se presentó a FOVIAL; que DIPROVE es una empresa que tiene 15 años de estar trabajando en el ámbito nacional con diferentes instituciones, incluso con FOVIAL en varias ocasiones e incluso actualmente por el lado del departamento de La Unión; que la empresa siempre ha mostrado responsabilidad en cuanto a la presentación de los documentos; que tiene entendido que este proceso se da por una negligencia por parte del ingeniero quien presentó esa documentación, haciendo notar también que él –señor Fernández Guerrero- tenía la libertad de presentar estos documentos porque para eso había sido contratado; que lastimosamente el representante legal de la empresa VICTOR GUTIERREZ desconocía cuales eran las intenciones del ingeniero Fernández al introducir estos documentos pero que, en todo caso, tenía conocimiento y sabía que FOVIAL es una institución de prestigio y una institución donde se va a revisar la documentación, que ahí es donde se puede observar la malicia, el dolo, la intención de causar un daño; que la malicia está en el hecho que, después de darse a conocer los resultados y la notificación de este proceso sancionatorio, el ingeniero ya no se presentó a laborar en la empresa por lo cual la empresa presentó reporte al Ministerio de Trabajo del abandono de labores; que hasta el momento incluso no se ha acercado a la empresa y que, quizás, hubiera podido ser parte de este proceso para poder descubrir qué sucedió; que se ha presentado documentación que consta que la empresa esta solvente hasta el mes de julio, y pide que quede constancia nuevamente que el ingeniero FERNANDEZ GUERRERO era el encargado de realizar estos procesos de licitación. Agrega además que se contrató al ingeniero y siempre fue el encargado de presentar en la mayoría de instituciones como MOP, ISNA, entre otras la documentación requerida en base a las bases de licitación o las ofertas, incluso DIPROVE ha trabajado con CEPA y nunca habían tenido este tipo de inconvenientes.

2.3. Alegatos Finales

Que, conforme a lo señalado en el Art. 110 LPA, dado que no figuran en el expediente, ni tampoco se tendrán en cuenta en la decisión final de este colegiado otros hechos u otras alegaciones y pruebas adicionales a los aducidos y presentados por la referida sociedad en sus escritos de defensa, se prescindió del trámite de audiencia.

3. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

Producida que fue la prueba propuesta por la sociedad DIPROVE S.A. de C.V., el Consejo Directivo de FOVIAL, hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

En cumplimiento a los Principios de Legalidad y Defensa, se dio inicio al procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A DE C.V., habiéndole sido notificada en legal forma cada una de sus etapas, otorgándosele durante el desarrollo del mismo los plazos correspondientes para el ejercicio de su defensa, todo de conformidad a lo establecido en la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) así como en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El Art. 139 LPA establece los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos los Principios de Reserva de Ley, de Tipicidad, de Responsabilidad, y, asimismo, el de Presunción de Inocencia.

En cuanto al primero y segundo de ellos, hacen referencia a que solo podrán imponerse sanciones por hechos constitutivos de infracción, cuando hayan sido reconocidos como tal por una norma con rango de Ley; el tercero, a que solo pueden ser sancionados por hechos constitutivos de tales infracciones las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo o culpa o cualquier otro título que determine la ley y el último, que no se considerará la existencia de responsabilidad administrativa mientras no sea comprobado el cometimiento de la conducta que, conforme a la ley, sea constitutiva de infracción.

Para dicha comprobación, lógicamente, se requiere que la conducta atribuida esté contemplada en la ley y que la prueba de la acción u omisión de esa conducta atribuida al presunto infractor, sea aportada con los escritos de defensa o solicitada su producción al ente regulador, según corresponda.

Asimismo, en las bases de Licitación Pública No. FOVIAL LP 056/2020, específicamente en la cláusula IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA de las Instrucciones a los Ofertantes, se establece que *“Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.”*

En cumplimiento a lo transcrito, en su momento se realizaron las consultas en línea de las solvencias previsionales presentadas por la sociedad DIPROVE, S.A de C.V., para el proceso de licitación en los sistemas de las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFP) CRECER y CONFIA, y, asimismo, en los sistemas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (en adelante ISSS) y Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (en adelante UPISSS).

Al momento de verificar la validez y vigencia de las solvencias, los sistemas consultados arrojaron los siguientes resultados:

- Las verificaciones de ISSS y UPISS, generaron discrepancia en relación al nombre del ofertante en el documento presentado y la verificación del mismo en el sistema.
- La verificación de la solvencia de AFP CONFIA, el sistema generó el mensaje *“No se ha emitido ningún documento con los datos ingresados”*
- La verificación de la solvencia de AFP CONFÍA el sistema generó el mensaje *“El empleador consultado no tiene Solvencias/Constancias vigentes”*.

Debido a esos resultados, se procedió a realizar las consultas correspondientes a cada una de las instituciones emisoras de dichas constancias, quienes manifestaron lo siguiente:

- **ISSS:** De acuerdo a la muestra de solvencia proporcionada, el identificador que aparece en la misma y código de barra pertenecen al patrono número 806200187-GRUPO J&M SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Asimismo, el nombre del patrono que aparece en la solvencia está registrado diferente, pues la empresa DIPROVE aparece registrada bajo el número 804080062 como DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y no como consigna en la misma con las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es decir, no lleva las palabras solo las siglas S.A. de C.V.

Dado lo anterior se concluye que, los datos mostrados en la pantalla del sistema de verificación de solvencias, están asociados a la solvencia número 202008-001534 con número identificador único 217933, la cual corresponde al patrono número 806200187, es decir, al GRUPO J&M SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Asimismo, existe una solicitud con número identificador único 217934, solicitada con posterioridad a la relacionada en el párrafo anterior, la cual sí pertenece a DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., pero que no fue emitida debido a que, a fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, tenía saldos pendientes de pago, estaba INSOLVENTE.

- **UPISS:** El código verificador corresponde a constancia emitida el día trece de julio de dos mil veinte al empleador GRUPO J&M SOCIEDAD S.A. de C.V.; la constancia presentada por el empleador DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. no fue impresa por dicha Unidad.
- **AFP CRECER:** Al ingresar el Código de Validación de la solvencia con fecha diez de agosto de dos mil veinte presentada para la licitación, no arroja resultado pues en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte se generó una nueva solvencia y, dado que, cada vez que se imprime una nueva

solvencia el código mencionado es diferente, no se pudo confirmar la información de la primera de ellas.

- **AFP CONFIA:** Al momento de validar la solvencia presentada, el sistema generó el mensaje “*No se ha emitido ningún documento con los datos ingresados*”.

En virtud de dichas verificaciones, fue que se dio inicio al procedimiento sancionatorio, en el cual, la Sociedad DIPROVE, S.A de C.V., ha aportado una serie de pruebas con la finalidad de demostrar, en síntesis, que no tenían conocimiento de los hechos que se le imputan, pues bajo ninguna circunstancia tenía intención de engañar o atentar contra la buena fe del FOVIAL para obtener una adjudicación, que no ha incurrido en una conducta dolosa o culposa y que, pues, sin perjuicio de que, efectivamente, fue aportada documentación irregular al proceso de licitación, esto ocurrió por el actuar malicioso de un tercero, el ex empleado de la empresa, señor Alexander Antonio Fernández Guerrero, quien fungía como Encargado de Licitaciones y no por que la empresa así lo pretendiere.

Para acreditación de lo anterior, aportó como prueba el acta notarial de declaración jurada rendida por el representante legal de la empresa y demás prueba documental, y, asimismo, las declaraciones vertidas en las oficinas de FOVIAL en fecha veinte de octubre de dos mil veinte por el representante legal, señor Victor Gaspar Gutiérrez Santos y el señor Elso Glodoaldo Guzmán Saravia, en su calidad de testigo, quienes se pronunciaron respecto los hechos que se le imputan a la empresa en cuanto a la documentación irregular de documentos se refiere, para el proceso de licitación número FOVIAL LP 056/2020, manifestando a que la empresa no ha incurrido en tal conducta de manera dolosa sino que por el actuar de un ex empleado, por lo cual no tiene responsabilidad alguna y no debería ser inhabilitada.

Respecto la prueba aportada, la **prueba documental** consiste en:

- i) Solvencia de AFP CRECER con código de validación 00009775332020082500029000002901 impresa el día veintiséis de agosto de dos mil veinte.
- ii) Solvencia de AFP CONFIA con código SM 28082020202008562844 de veintiocho de agosto de dos mil veinte.
- iii) Constancia de la UPISSS con código de verificación 217607 de veintiocho de agosto de dos mil veinte.
- iv) Constancia del ISSS con verificación 202009-0010000 de ocho de septiembre de dos mil veinte.

Del análisis de estos documentos se concluye que el día de la presentación de ofertas la sociedad DIPROVE no estaba solvente con el pago de las prestaciones sociales y laborales.

En cuanto a los documentos consistentes en el i) Recibo de Ingreso por Cotizaciones No. 611397 emitido el siete de julio de dos mil veinte y el ii) Resultado de Pago del Recibo 611397, emitido por Banco Davivienda a las ocho horas con un minuto del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en el que consta que el patrono DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. de C.V. realizó pago en línea al colector “ISSS” esa misma fecha, también se verifica la situación de insolvencia de la sociedad en el momento de la presentación de la oferta.

Los documentos consistentes en i) la Declaración Jurada rendida ante notario por el representante legal de DIPROVE en fecha siete de octubre del presente año y ii) notificación de abandono de labores del empleado **Alexander Antonio Fernández Guerrero** a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) en fecha uno de octubre de dos mil veinte, serán analizados como prueba documental, pues con ellos la sociedad intenta demostrar que el representante legal no tenía conocimiento de la falsedad de los documentos y, asimismo, que el referido señor Fernández Guerrero era el encargado de la manipulación y presentación de los documentos correspondientes a la licitación.

El análisis de los documentos admitidos como prueba se hará en conjunto y, a continuación, con el análisis de la **prueba testimonial** y de **declaración de parte** presentadas por DIPROVE, pues guarda íntima relación con ellas.

Con las declaraciones rendidas, por el testigo y el representante legal, se ha intentado probar que el Representante Legal de la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., desconocía totalmente la situación de insolvencia de la empresa el día de la presentación de ofertas y que fue una tercera persona quien alteró los documentos y los presentó junto con la oferta; sin embargo con las pruebas presentadas no se ha podido demostrar que los documentos adjuntados en la oferta para obtener la licitación “no estaban alterados y que no invocaban hechos falsos”

El artículo 158 LACAP, establece que la Institución inhabilitará por un período de cinco años al ofertante o contratista que invoque hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; en el presente caso el ofertante o contratista es la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., y es evidente que dicha persona jurídica invocó hechos falsos, para obtener la adjudicación del contrato.

El artículo 25 d) LACAP, dispone que podrán ofertar y contratar con la Administración Pública las todas las personas naturales y jurídicas que no concurren con las siguientes *situaciones*: *d) estar insolvente con las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social*; en tal sentido no es factible asumir que la sociedad DIPROVE desconocía su situación de insolvencia a la fecha de la presentación de ofertas. La oferta presentada se encuentra firmada y sellada en todos y cada uno de los folios por el Representante Legal de la sociedad, incluyendo las hojas en que constan las solvencias cuestionados, razón por la que no se puede asumir que el Representante Legal desconocía que en la oferta se encontraban adjuntas documentos que no correspondían a la estado y situación legal de sus obligaciones sociales.

En el presente caso se cumplen con los presupuestos de ley para proceder a la inhabilitación de la sociedad DIPROVE, S.A. de C.V., pues luego de las verificaciones correspondientes, ha quedado acreditado que, efectivamente, las solvencias presentadas no corresponden a la empresa, que las mismas han sido alteradas y que además es en la figura del representante legal en quien recae la responsabilidad del desempeño diligente de la empresa y, consecuentemente, aquella referida a la responsabilidad con la que se realizan todas y cada una de las actividades del rubro de explotación por parte de los empleados de la misma.

Y es por ello que el señor Victor Gaspar Gutiérrez Campos, en su calidad de representante legal, al haber firmado esa documentación, manifiesta su conformidad con los documentos que prueban la situación de las prestaciones sociales de la empresa, por lo que no es posible asumir que no estaba enterado del estado en el que la documentación se presentaba con la oferta correspondiente.

Dado lo anterior, tomando en consideración los principios de legalidad, coherencia, verdad material y Buena Fe, analizada que ha sido la prueba presentada por la Gerente GACI al principio del procedimiento y la producida dentro del mismo, es procedente inhabilitar a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por haber invocado hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación No. LP-056/2020, “EJECUCION DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO TOROLA, CARRETERA MOR13W, MORAZAN”.

Dado que, en el desarrollo del proceso se ha verificado que existe una conducta que posiblemente sea constitutiva del cometimiento de un delito de falsificación de documentos; en virtud de lo anterior y de lo establecido en los artículos 264 y 265 numeral 1) del Código de Procedimientos Penales, y artículo 14 LPA – que obligan a los funcionarios públicos a informar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de una situación constitutiva de delito-, se librára oficio a la Fiscalía General de la República a dichos efectos.

En consecuencia, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a las pruebas presentadas y, con base a lo establecido en el Art. 158 romano V, literal B) y 160 LACAP, y Art. 139 numeral 2, 4 y 5 LPA, **FALLA:**

- Inhabílitese a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., de conformidad al Art. 158 romano V LACAP por el período de CINCO años por haberse comprobado que invocó hechos falsos relacionados con las solvencias de seguridad social, para obtener la adjudicación de la contratación.
- Dar aviso a la Fiscalía General de la República sobre los hechos ocurridos, debiendo anexar la documentación pertinente, con el propósito que se determine la responsabilidad del acto cometido, delegando a la Gerente Legal y Apoderada Especial del Consejo Directivo de FOVIAL, Licenciada María Alicia Andino Rivas, para que presente el aviso respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, queda a salvo el derecho del contratista para interponer el recurso de Reconsideración respecto la presente resolución, para ante este Consejo Directivo, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

Notifíquese.-

X. Solicitud de Autorización sobre capacitación de proyectos para funcionarios y empleados.

El Director Ejecutivo, junto con el Gerente Financiero y Administrativo, mediante memorándum referencia GFA-603-A/2020 informan al Consejo Directivo que en el mes de noviembre, se estará celebrando el 20° Aniversario de la Creación del FOVIAL; para lo cual se ha programado para el día viernes cuatro de diciembre de dos mil veinte, realizar una actividad de carácter interno planificada dentro del plan de capacitación anual vigente autorizado por la Dirección Ejecutiva consistente en:

Una capacitación con todo el personal de la Institución, en la cual se realizará una visita de campo a los proyectos Ejecución de Puente el Jute, Ubicado en la Carretera CA02E, Departamento de La Libertad, Mantenimiento Periódico de la Ruta CA02AE Tramo: CA04S DV. Comalapa, con el objeto de conocer las diferentes actividades de mantenimiento, las cuales son posibles gracias al trabajo que cada uno de ellos realizan desde sus respectivas áreas; así mismo, promover la sana convivencia entre compañeros y reforzar el sentido de pertenencia del FOVIAL.

El presupuesto para realizar la capacitación de campo, asciende a un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,825.00)**, el cual incluye transporte y alimentación para el personal y funcionarios del FOVIAL.

El Consejo Directivo, se dio por enterado de la actividad a realizarse y considerando lo establecido en el artículo 4 y 7 del Reglamento de la Ley de Creación de FOVIAL, referente a que el Consejo Directivo de FOVIAL, debe propiciar las condiciones que permitan la identificación y compromiso de todos sus miembros con la misión, visión objetivos estratégicos y valores; así como fomentar el profesionalismo y desarrollo de los empleados, su espíritu de servicio, su honestidad y su compromiso con el cumplimiento de los objetivos institucionales y del país; **ACORDO:**

Aprobar la realización de la actividad planteada así como los gastos respectivos, consistentes en el traslado y alimentación del personal y directores hasta por un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,825.00)**.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las once horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Salvador Alberto Chacón García

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado



Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial